

CONVENIO N° 007-2010-IPD-MUNI-PROV. PISCO

CONVENIO DE ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DE DEPORTE Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO PARA LA REHABILITACION DEL ESTADIO MUNICIPAL

Conste por el presente documento el convenio de específico entre el instituto peruano de deporte y la municipalidad provincial de pisco para la rehabilitación del estadio municipal QUE CELEBRAN DE UN PARTE: EL Instituto Peruano del Deporte – IPD, con RUC N° 20135897044, con domicilio en la Tribuna Sur Puerta N° 29 estadio Nacional Lima, representado por su Presidente señor Ingeniero Arturo Woodman Pollitt, con DNI N° 08265452 designado al cargo por Resolución Suprema N° 030-206, que en adelante se denominara el IPD; y, de la otra parte, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, con domicilio en la esquina formada por las calles López de Alarcón y Ramón Aspíllaga de la provincia de Pisco debidamente representado por su Alcalde Juan Enrique Mendoza Uribe , identificado con DNI N° 22290626, con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 05 de Diciembre del 2006, en adelante la Municipalidad , en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- PARTES INTERVINIENTES

- 1.1 El IPD ente rector del sistema deportivo nacional, es un organismo público ejecutor adscrito al ministerio de educación con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones: Constituye el pliego presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula en parte la política deportiva, recreativa y de educación Física. Organiza, Planifica, Promueve, Coordina, Evalúa e Investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación Física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.
- 1.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de derecho público, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. la misma que promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales fomentando mejorar la calidad de vida y desarrollo integral de los vecinos.

LA MUNICIPALIDAD, es propietaria del Estadio Municipal ubicado en la cuarta cuadra de la calle Arequipa en el distrito de Pisco, Provincia de Pisco, departamento de Ica, con una extensión superficial de 47,769.96 m², cuyo derecho real se encuentra registrado en la partida electrónica N° 11009007 del Registro de propiedad inmueble de Pisco

CLAUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL

El presente convenio específico tiene como normatividad legal:

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 27293 "Ley del Sistema Nacional de inversión publica y modificatorias"
- 2.3 Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"
- 2.4 Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"
- 2.5 Ley N° 28036 "Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte"
- 2.6 Ley N° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público"
- 2.7 Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"
- 2.8 Ley N° 29465 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010"
- 2.9 Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"
- 2.10 Decreto legislativo N° 1017 "Ley de contrataciones del estado"
- 2.11 D.S N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28036
- 2.12 D.S N° 184-2008-DF, reglamento del D.Leg. N° 1017
- 2.13 Resolución Directoral N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente convenio específico tiene por objeto establecer el mecanismo de coordinación y los lineamientos administrativos, financieros y de operatividad que deberán seguir el IPD y LA MUNICIPALIDAD para la implementación del proyecto de rehabilitación del estadio Municipal en el predio ubicado en la cuarta cuadra de la calle Arequipa del distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica; así como establecer las condiciones que se deberán cumplir para efectivizar la ejecución de este proyecto.

CLAUSULA CUARTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES

4.1 LA MUNICIPALIDAD

- a) Facilitar las instalaciones del predio ubicado en la cuarta cuadra de la calle Arequipa del distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica, para la elaboración de los estudios técnicos y la ejecución de la obra del proyecto de rehabilitación del Estadio Municipal
- b) Otorgar la viabilidad al expediente Técnico elaborado por el IPD.
- c) Asumir el financiamiento del costo total de inversión que demande la ejecución del proyecto
- d) Ejecutar el proyecto de rehabilitación del estadio municipal

4.2 INSTITUTO PERUANO DE DEPORTE

- a) Realizar los estudios necesarios para la ejecución de los proyectos, previa aprobación de la MUNICIPALIDAD, que permita la elaboración del Expediente Técnico correspondiente.
- b) Elabora el Expediente Técnico de la Obra.
- c) Realizar las gestiones administrativas pertinentes a fin de viabilizar la ejecución del proyecto
- d) Cofinanciar dentro de sus posibilidades presupuestales la ejecución del proyecto y adicionales.
- e) El IPD se obliga a no revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo disposición expresa de la MUNICIPALIDAD la información proporcionada por ésta, para la realización de las actividades, y, en general, toda información y/o estudios generados como resultado del presente convenio.

CLASUSULA QUINTA: VIGENCIA

Las partes convienen que el presente Convenio específico se inicia a partir de su suscripción por un plazo determinado de un (01) año. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o ampliados, previo acuerdo de las partes para lo cual se suscribirá la Addenda correspondiente.

CLASUSULA SEXTA: DESIGNACION DE COORDINADORES

- 6.1.- Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio cada una de las partes deberá designar un Coordinador, dentro de los cinco (5) días calendarios de suscrito el presente instrumento.
- 6.2.- Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes, siendo el plazo para dicha comunicación 20 días antes de suscitarse el cambio.

CLASUSULA SEPTIMA: RESOLUCION

7.1 El presente Convenio se resolverá de pleno derecho en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes
- b. Por imposibilidad de ejecución del convenio en caso fortuito o fuerza mayor no imputables a las partes, ya sea de carácter presupuestal, administrativa, legal o de otra índole.
- c. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá solicitar el cumplimiento de dichos compromisos otorgando un plazo no mayor de veinte (20) días. En caso no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

7.2. Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 8.1. Para los efectos que se deriven del presente convenio, las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente convenio. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado mediante carta Notarial.
- 8.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá validamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

CAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 9.1. Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente convenio y se comprometen a respetarle de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 9.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, estas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.
- 9.3 Cualquier controversia sobre la ejecución o interpretación del Convenio deberá solucionarse por conciliación. En este sentido, cualquiera de las partes tiene el derecho de someter las controversias a un Centro de Conciliación, dentro del plazo de cinco (5) días, si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo, es título de ejecución para todos los efectos, si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un Arbitraje que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas.
- 9.4 Por tanto, en caso no haya acuerdo para la conciliación, las partes acceden que cualquier controversia que surja desde la celebración del convenio será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento.

Se suscribe el presente convenio en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Pisco a los quince días del mes de Enero del dos mil **diez**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
Lic. Juan E. Mendoza Uribe
ALCALDE

LIC. JUAN MENDOZA URIBE
Alcalde
Municipalidad Provincial de Pisco



ING. ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente
Instituto Peruano del Deporte